



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2023-00071-00

Montería, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez, informo a Usted, memorial del apoderado judicial de la parte demandante, recibido en el correo institucional del juzgado, el día 09 de febrero de 2024, donde presenta escrito de desistimiento de la demanda suscrito por el demandante **LAZARO MIGUEL FURNELES PORTILLO. PROVEA.**

**MIGUEL CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO**

MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|---------------------|---|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Radicado No. | 23-001-31-05-003-2023-00071-00 |
| Demandante: | LAZARO MIGUEL FURNELES PORTILLO |
| Demandado: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS SA |

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede.

La parte demandante **LAZARO MIGUEL FURNELES PORTILLO** allega al correo institucional del juzgado solicitud de desistimiento de las pretensiones invocadas en la demanda; escrito que también es remitido a la parte demandada, surtiéndose así el traslado correspondiente para efectos del conocimiento de los mismos.

Ahora bien, en el caso bajo estudio, este Despacho accederá al desistimiento de la demanda presentado por la parte actora, pues se cumple con los requisitos formales que exige la ley, consagrados en los artículos 314 y siguientes del C.G.P.,



esto es: que aún no se ha dictado sentencia; y que, en el presente caso, como hay constancia expresa de la aceptación del desistimiento sin ninguna oposición por parte de los apoderados judiciales de la parte demandada, razón por la que no habrá condena en costas, todo ello, conforme como lo establece el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso.

De otro lado, se entenderá revocado el poder al apoderado judicial de la parte demandante, en razón a que el escrito de desistimiento fue presentado por la parte misma y no por conducto de su apoderado judicial.

De lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE el desistimiento pleno e incondicional de las pretensiones de la demanda manifestado por la parte demandante en memorial que antecede, en atención a lo dicho en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESE POR TERMINADO EL PROCESO, por petición expresa de parte interesada.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS, por lo dicho en la parte motiva del auto.

CUARTO: ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, previa desanotación en las plataformas digitales.

QUINTO: TÉNGASE POR REVOCADO el poder conferido por el demandante al **Dr. NEIL GONZALEZ BUSTAMANTE**.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef20fdef59ccba784bf1b9d92ea15880c165e3a60d159df4921cc1891109dc1d**

Documento generado en 13/02/2024 09:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>